

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **048**

Fecha Estado: 02/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301020110087400	Divisorios	JESÚS GERMAN PIEDRAHITA CORONADO	ANA DEL SOCORRO MARTINEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE LO DEL SUPERIOR; CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Unitaria Civil de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Medellín, en su providencia de fecha marzo 15 de 2024, mediante la cual REVOCÓ el auto proferido por este Despacho el 12 de diciembre de 2023, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito y dispuso la continuación del proceso	01/04/2024		
05001310301820210043200	Verbal	YADIRA ARIAS MAZO	CARLOS ALBERTO MIRA GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA que por disposición de lo contenido en el artículo 625 del C.G.P., las pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem. que tendrá lugar los días 20 y 21 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.	01/04/2024		
05001310301820220032100	Verbal	ALIRIO HUMBERTO GALLEGO MEJIA	SOCIEDAD UNION DE VOLQUETEROS	Suspensión de diligencia SUSPENDE AUDIENCIA - RESUELVE SOLICITUDES; se acepta la sustitución del poder; Respecto de la solicitud de certificación que realiza la misma abogada de forma previa a resolverla, se requiere a la interesada; se incorpora al expediente, información sobre la agenda del perito William Vargas allegada por la parte actora; Respecto de la Nulidad por indebida notificación propuesta, se advierte que el traslado se efectuó de forma electrónica a las partes del proceso, quienes se encuentran en termino para pronunciarse, y toda vez que por el Juzgado se había fijado fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento los días 2, 3 y 4 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., se hace preciso suspender la misma, para resolver la nulidad finalizado el traslado a las partes; se dispone informar a través de la Secretaria del Despacho a los abogados que la audiencia de instrucción y Juzgamiento fijada no se llevará a cabo con ocasión de la nulidad propuesta por la demandada Bancolombia S.A.	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230000200	Verbal	ANA MILENA VELEZ LOAIZA	SANDRA YANETH VELEZ LOAIZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA; que por disposición de lo contenido en el artículo 625 del C.G.P., las pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem. que tendrá lugar los días 23 y 24 del mes de octubre del año 2024 a las 9:00 a.m.	01/04/2024		
05001310301820230000200	Verbal	ANA MILENA VELEZ LOAIZA	SANDRA YANETH VELEZ LOAIZA	Auto declara en firme liquidación de costas Liquida y aprueba costas; Procede el Despacho a liquidar las costas causadas en primera instancia y ordenadas en el auto que resuelve la excepción previa, a cargo de la parte censurante Alberto de Jesús Vélez Pabón y a favor de la parte demandante; De conformidad con lo establecido en el canon 366 del C.G. del proceso se da APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.	01/04/2024		
05001310301820230032400	Verbal	ELKIN DE JESUS SIERRA ARRUBLA	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA I.P.S.	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA; Adócese a la carpeta, pronunciamiento a la reforma de la demanda realizada por la apoderada judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; Se adosa al expediente, notificación realizada a la demandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS; Se incorpora a las diligencias, pronunciamiento a la reforma de la demanda realizada por la apoderada judicial de la entidad COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DESALUD –COOPSANA IPS; Se allega a la carpeta, pronunciamiento a la reforma de la demanda realizada por la EPS SURAMERICANA S.A.	01/04/2024		
05001310301820230037900	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ	FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE	Auto declara en firme liquidación de costas 6. Procede el Despacho a liquidar las costas causadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ordenadas en providencia de fecha 11 de marzo de 2024; De conformidad con lo establecido en el canon 366 del C.G. del Proceso, se da APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho; REMÍTASE el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el presente proveído a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.	01/04/2024		
05001310301820230037900	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ	FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230038100	Verbal	DANIEL STIVEL ALBA ALONSO	ELIECER RAFAEL PORTILLO CACERES	Auto requiere Requiere so pena de desistimiento tácito; En atención al memorial enviado por la apoderada actora por secretaria, se ordena expedir certificación, en donde conste las actuaciones desplegadas por la profesional en derecho al interior del procedimiento.	01/04/2024		
05001310301820230039500	Verbal	MARY TATIANA ECHEVERRY MARQUEZ	LALAS DESING S.A.S.	Auto resuelve corección providencia CORRIGE AUTO;En atención al escrito allegado por la parte demandante se advierte de entrada una equivocación involuntaria en el auto que decretó la medida cautelar de inscripción de demanda, por cuanto se indicó que la cautela recaería sobre el inmueble; de conformidad con el artículo 296 del Código General del Proceso, se corrige el defecto mencionado	01/04/2024		
05001310301820230040200	Ejecutivo Singular	C.A.C. ABOGADOS LTDA	JUAN CAMILO OQUENDO BEDOYA	Auto ordena seguir adelante ejecucion Ordena seguir adelante con la ejecución; ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN CAMILO OQUENDO BEDOYA, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo de 31 de octubre de 2023;CONDENAR en costas a JUAN CAMILO OQUENDO BEDOYA; DISPONER, que las partes liquiden el crédito; NOTIFICAR el presente auto por estados; REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín	01/04/2024		
05001310301820240008000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	CESAR HERLEY IBARGUEN MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo 2.Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA, a favor del BANCO ITAU S.A. y a cargo del señor CÉSAR HERLEY IBRAGÜEN MARTÍNEZ; Notifíquese el presente proveído al deudor en conjunto con el auto del 20 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín; Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada; Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles;Se reconoce personería a la profesional del derecho MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA portadora de la tarjeta profesional No. 121.682 del C. S. de la Judicatura	01/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240010000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	GONZALO DE JESUS JIMENEZ ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo 2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor del BANCO POPULAR S.A. y a cargo del señor GONZALO DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA; Notifíquese el presente proveído al deudor; Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.; Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada; Se reconoce personería a la profesional del derecho BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, portadora de la T.P. No. 72.852 del C.S. de la J	01/04/2024		
05001310301820240010000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	GONZALO DE JESUS JIMENEZ ZAPATA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/04/2024		
05001310301820240012000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FRANCIA ELENA GOMEZ OSORIO	Auto inadmite demanda 2. se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo	01/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)